



# Nuevos iusnaturalismos en los discursos contemporáneos de derecha

*New Iusnaturalisms in Contemporary Right-Wing Discourses*



Daniela Losiggio

Mariela Solana

## Contacto/Filiaciones:

Daniela Losiggio (Universidad Nacional Arturo Jauretche)

Email: [danielalosiggio@gmail.com](mailto:danielalosiggio@gmail.com)

ORCID 0000-0002-1543-0412

Mariela Solana (Universidad Nacional Arturo Jauretche)

Email: [mariela.solana@gmail.com](mailto:mariela.solana@gmail.com)

ORCID 0000-0001-6894-8082

## Citar como:

Losiggio, D. y Solana, M. (2026). Nuevos iusnaturalismos en los discursos contemporáneos de derecha. *La Magnolia*, 2(1), 180-203.



## Resumen

En este artículo sostenemos que los nuevos discursos de ultraderecha pueden ser considerados “nuevos iusnaturalismos” ya que, aunque se presenten como ajenos y contrarios al derecho y digan versar sobre una “naturaleza” previa al artificio de los derechos humanos, son discursos sobre el derecho, en el derecho, y finalmente, que buscan fundar el derecho. Para demostrarlo, nos detendremos en las estrategias discursivas del libertarismo, la corriente de los neorreaccionarios y los movimientos antigénero. Estos últimos, en particular, permiten observar hasta qué punto las impugnaciones naturalistas y biologicistas a los derechos sexuales, reproductivos y de igualdad de género son capaces de crear figuras jurídicas que limitan su pleno ejercicio y, así, enrarecen el orden jurídico hasta volverlo contradictorio consigo.”

**Palabras clave:** nuevas derechas; movimientos antigénero; derechos humanos; nuevos iusnaturalismos; feminismo antigénero

## Abstract

In this article we argue that the new far-right discourses can be considered “new iusnaturalisms” since, although they present themselves as foreign and contrary to law and claim to deal with a ‘nature’ prior to the artifice of human rights, they

are discourses about law, within law, and ultimately seek to found law. To demonstrate this, we will examine the discursive strategies of libertarianism, the neo-reactionary current, and anti-gender movements. The latter allow us to observe the extent to which naturalist and biologicist challenges to sexual, reproductive, and gender equality rights are capable of creating legal figures that limit their full exercise and, in doing so, render the legal order contradictory with itself

**Keywords:** new right movements; anti-gender movements; human rights; new iusnaturalisms; anti-gender feminism





# Nuevos iusnaturalismos en los discursos contemporáneos de derecha

*New Iusnaturalisms in Contemporary Right-Wing Discourses*



Daniela Losiggio

Mariela Solana

## Introducción

Asistimos actualmente al auge de un conjunto de discursos políticos de extrema derecha. Una nota común de esos discursos reside en su capacidad de alterar un consenso occidental persistente, desde 1948 hasta su crisis actual: el reconocimiento de la “vida digna” como valor universal (ONU, 1948). Durante casi cincuenta años, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas fueron visibilizando diversos fenómenos sociales que dañan la dignidad de personas, colectivos y pueblos. Dedicaron Conferencias Internacionales a debatirlos, así como a plasmarlos en tratados en donde los países firmantes se encomendaban trabajar en su diagnóstico, prevención y reparación.

Los nuevos discursos de ultraderecha invierten la temporalidad de la narrativa iushumanitaria (Hemmings, 2020; 2022). Aseguran que son más bien los artificios performados por el lenguaje y las políticas de los derechos humanos los que han dañado el curso natural de las cosas.

El actual estado de situación nos retrotrae hasta los tiempos previos al gran consenso de los derechos humanos. En su ensayo centenario sobre la violencia política, Walter Benjamin llamaba implícitamente la atención sobre el equívoco del término “estado de excepción” (*Ausnahmezustand*). En *Teología política*, Carl Schmitt lo había descrito como el momento en el que la norma quedaba suspendida a efectos de restituir el cuerpo jurídico. Para Benjamin, con el auge totalitario, el estado de excepción se había revelado como regla del orden jurídico (Benjamin, 2001; Taccetta, 2015). Revelación, entonces, desenmascaramiento de lo que siempre había estado contenido en la doctrina moderna del derecho: la imbricación entre regla (ley, derecho) y excepción, entre lo jurídico y lo extra-jurídico (lo que origina lo jurídico, lo que dice venir a quebrarlo).

La actualización de la pista benjaminiana nos obliga a afirmar dos premisas. En primer lugar, que los nuevos discursos de ultraderecha, que se presentan ajenos y contrarios al derecho, que dicen versar sobre la “naturaleza” previa al artificio de los derechos humanos, son discursos sobre el derecho, *en* el derecho, y finalmen-

te, que buscan fundar el derecho. De allí que podemos llamarlos “nuevos iusnaturalismos”. En segundo lugar, la actualización debería llevarnos a afirmar que la “universalidad” de los derechos humanos siempre implicó su excepción, la habilitación de un margen de actos de lesa humanidad cometidos por las principales potencias en los países del tercer mundo. En este artículo, demostraremos que ambas premisas son ciertas y, sin embargo, evitaremos una conclusión relativista que equipare iushumanismo y nuevo iusnaturalismo.

Nos ocuparemos, primero, de esta doble cara de los derechos humanos en nuestra historia reciente. Más tarde nos detendremos en los nuevos iusnaturalismos, entre los que identificamos al libertarianismo, a la corriente de los neorreaccionarios y los repertorios antigénero. Estos últimos, como demostraremos, nos ofrecen elementos para observar hasta qué punto las impugnaciones naturalistas y biologicistas a los derechos sexuales, reproductivos y de igualdad de género (DDSRIG) son capaces de crear figuras jurídicas que limitan su pleno ejercicio y, así, rarifican el orden jurídico hasta volverlo contradictorio consigo.

Nuestros casos se ofrecen como signos de que el campo abierto por el nuevo iusnaturalismo es realmente capaz de quebrar el orden jurídico que supo gozar de gran legitimidad y cuyos sentidos más positivos se encuentran hoy en crisis.

## Los derechos humanos

Poco antes de finalizada la Segunda Guerra Mundial, el proyecto de las Naciones Unidas promovido por Franklin Roosevelt reclamaba un ámbito de cooperación internacional que incluía dos propósitos: uno económico (en el que se buscaba colocar a los Estados Unidos como nuevo hegemon) y otro dirigido a mantener la paz y la seguridad internacionales (Losiggio, 2025). El primer objetivo se materializó en los Acuerdos de Bretton Woods.<sup>1</sup> A efectos del segundo, la organización se proponía respetar dos principios: por un lado, la igualdad y libertad de las personas; por el otro la igualdad de la soberanía estatal (ONU, 1945).

La igualdad y libertad de las personas constituyen el objeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que reconoce una serie de derechos elementales que deben respetarse más allá de toda distinción socioeconómica, religiosa o racial. No se trata de un documento vinculante pero pretende fomentar la adhesión de los Estados en el nivel nacional por la vía de la promulgación de legislaciones locales. Además, de él derivan muchas otras declaraciones, pactos y tratados internacionales emanados de la Asamblea General de la ONU, que avanzan no solo en el reconocimiento de derechos liberales

1 El Acuerdo de Bretton Woods (1944) buscaba establecer tipos de cambio fijos y estimular el comercio mediante la reducción de tarifas arancelarias. A los fines de esta política –parcial pero innegablemente beneficiosa para los países del tercer mundo– se crearon el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la fallida Organización Internacional del Comercio (OIC), devenida Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés). También este espíritu alentó, después de la guerra, un programa para la recuperación económica de Europa Occidental ideado por el secretario de Estado George Marshall.



individuales, civiles y políticos, también conocidos como derechos de primera generación (el derecho a la vida, la integridad física, la libertad de expresión y reunión, la igualdad ante la ley, etc.). La normativa internacional también comprende, como elementales, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (de segunda generación), que constituyen garantías colectivas (vivienda, educación, trabajo).<sup>2</sup> Por último, se encuentran los derechos de solidaridad y de grupos específicos (mujeres, personas con discapacidad, niñas y niños, pueblos originarios).<sup>3</sup> En cuanto a estos últimos, los documentos elaborados identifican matrices generalizadas de exclusión y laceración de personas y grupos a nivel global, que los Estados miembros deben comprometerse a revertir (Herrendorf, 2016).

El segundo de los principios que orientaban la paz y la seguridad internacionales, el de la soberanía, tendió a depender de distintas doctrinas adoptadas por el Consejo de Seguridad (Losiggio, 2025). A partir de fines de la década de 1980, comenzó a prevalecer un nuevo discurso internacional que, posicionado sobre una moral humanitaria, se vuelve –paradójicamente– proporcional al incremento del intervencionismo militar como política activa de la ONU. La cruzada moral por los derechos humanos se fue mostrando cada vez más retórica, a medida que se volvieron recurrentes las denuncias por violaciones de los tratados internacionales que tuvieron lugar en el marco de muchas de las intervenciones.

Pese a esta conocida historia, los derechos humanos llegaron a exceder los intereses hegemónicos de la ONU. Además (y esto es realmente importante) los Estados periféricos, así como las organizaciones sociales y de derechos, se apropiaron oportunamente de estos principios, produciendo transformaciones sociopolíticas igualitarias. La Conferencia de Bandung de 1955, que reunió a veintinueve países recién independizados, es un ejemplo de esos efectos. Así, en 1960, las Naciones Unidas se vieron obligadas a avenirse al derecho a la autodeterminación (Wabgou, 2012).

El caso argentino de la transición democrática también resulta paradigmático: los mismos tratados que justificaron el respaldo de los Estados Unidos a las iniciativas del Terror de Estado en la última dictadura cívico militar se volvieron la bandera de las organizaciones –fundamentalmente de Madres de Plaza de Mayo– que denunciaron la tortura y desaparición de personas por parte del régimen, llamaron la atención de estos crímenes a nivel internacional y, finalmente, obligaron a la Junta a llamar a elecciones democráticas en el año 1983. La militancia de los derechos humanos en Argentina renovó el modo de comprenderlos, al inscribirlos en fundamentos colectivos y autóctonos: *verdad* y no clandestinidad; *memoria* de las personas detenidas desaparecidas y del Terror de Estado que no debe repetirse *Nunca Más*; procesos de *justicia* legítima.

2 El Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron adoptados por la Asamblea General de la ONU en 1966.

3 Mencionamos, a modo de ejemplo, los que adoptaron adquirieron rango constitucional en la Argentina, a modo de ejemplo: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014).



Precisamente las nuevas derechas se posicionan contra los contenidos de estas declaraciones, tratados y pactos, y especialmente contra sus efectos democratizadores. Veamos sus antecedentes y su actualidad.

## El nuevo iusnaturalismo

### *Librecambistas y neorreaccionarios*

Los intelectuales del librecomercio pulularon en la ONU tempranamente. Siempre se opusieron a que el lenguaje de los derechos se desarrollara junto al del bienestar común. Ellos defendían el lenguaje de los derechos individuales en un sentido negativo: “la libertad de trasladar el trabajo y el capital adonde cada cual considere conveniente”, resume Quinn Slobodian en su reciente libro *Globalists* (2021: 122).<sup>4</sup> Se opusieron al desarrollismo y la política internacional de respeto por la soberanía nacional, al pleno empleo, al control del capital y al derecho de nacionalizar activos. Vistos con mucha desconfianza en la posguerra, durante veinticinco años jugaron partidas cortas pero preparatorias para el orden económico instalado con el Consenso de Washington. Una de esas partidas y quizás la más importante fue la de colaborar con la destrucción del proyecto de la Organización Internacional del Comercio (OIC), que completaba los Acuerdos de Bretton Woods. Contra los derechos humanos, personajes como Michael Heilperin y Philip Cortney (los más destacados neoliberales de la Escuela de Ginebra) propusieron la idea de un mundo de derechos opuesto al modo en que se habían comprendido los derechos humanos, demasiado anudados –según lo creían– a la soberanía y el desarrollo socioeconómico mundial. Ellos defendían “los derechos humanos del capital” (Slobodian, 2021: 125).

La Sociedad Mont Pèlerin (SMP), fundada en 1947 a instancias de Friedrich Hayek, Ludwig von Mises y Milton Friedman, dio letra al *lobby* de Heilperin en diversas reuniones de la Cámara Internacional de Comercio, en las que convenció a poderosos empresarios del mundo de bloquear el proyecto de la OIC. Argumentaba que el control político sobre la economía era una aberración: la producción es del orden de la naturaleza, aquello que la modifica. Así, el comercio tenía que poder traspasar límites soberanos, porque era un fenómeno natural y anterior a la política.

Para estos pensadores y lobbistas, el único derecho realmente indiscutible es el de la autopropiedad del individuo. De hecho, la sociedad, el pueblo y el bien colectivo constituyen artificios “colectivistas” bastante improbables empíricamente (Hayek, 2007). Nadie ha visto una sociedad –sostienen– pero el individuo está todo el tiempo ante nuestros ojos: él, su cuerpo, sus acciones. Por medio de este rápido truco de magia, el libertarismo cree saldada la discusión sobre la verdad del individuo, y reclama para él una dignidad. En algunos casos, la autopropiedad es un derecho natural (Nozick, 1991; Rothbard, 2000), en otros, un valor

<sup>4</sup> Quinn Slobodian usa el término “globalistas” para referirse a una corriente de élites políticas, económicas y jurídicas que, desde el periodo entreguerras hasta la era neoliberal, promovieron instituciones y reglas internacionales para expandir el liberalismo económico y limitar la injerencia de políticas redistributivas o proteccionistas impulsadas por los Estados a nivel local.

absoluto alcanzado por la evolución humanística (Hayek, 2007; von Mises, 1967). Pero en todos los casos es un valor supremo. Y así se llega a la idea de que todos los individuos deberían gozar de una libertad igualmente plena para explotar sus capacidades a su antojo y beneficiarse de ellas mientras eso no afecte la misma libertad en los otros individuos (Lomasky, 2005; Mack, 2019).

En este marco, las funciones institucionales de la política (el Estado, su burocracia y su orden jurídico) constituyen un escollo para la libertad. Por este motivo, algunos neoliberales –los anarcolibertarios– defienden su abolición (Rothbard, 2000) y otros reclaman Estados que garanticen la ausencia de planificación pública, de redistribución o de equidad de oportunidades (Hayek, 2007; von Mises, 1967).<sup>5</sup>

En la posguerra, los neoliberales fueron tachados de utopistas o de delirantes, y varios comentaristas entienden que la caída de la OIC fue más una derrota de los países emergentes contra el Programa de Desarrollo hegemónico que una victoria de los argumentos globalistas (Mazower, 2018; Slobodian, 2021). Con todo, consiguieron un eco significativo en la política económica global desde fines de la década de 1970 hasta principios de este siglo (Losiggio, 2025). Su receta anti-inflacionaria y enemiga del déficit fiscal, más tarde conocida como Consenso de Washington, prescribía la flexibilización laboral, el recorte del gasto público, la liberalización del comercio y la privatización de activos públicos. La implementación de estas recetas en Latinoamérica supuso que, en menos de siete años, los Estados se desprendieran de más de dos mil empresas públicas. Hacia fines de la década de 1990, las tasas de desempleo se volvieron exorbitantes y las deudas públicas, impagables (Freiden, 2006).

Sin embargo, la política neoliberal y globalista de la década de 1990, buscó sostener un barniz humanitario y una retórica de los derechos humanos pese a todo. Implementó políticas focalizadas para minorías que de ningún modo resolvían las desigualdades estructurales de fondo, pero que simbólicamente tenían alguna función pública sobre la que no nos detendremos. Con buen tino, Nancy Fraser (2021) llamó a esas administraciones de los años ochenta y noventa “neoliberalismos progresistas”. Su deceso coincide, según la autora, con el primer triunfo de Trump en los Estados Unidos (2017). Entre las nuevas ultraderechas solo Javier Milei reivindica estas posturas económicas. Pero en lo político parece ponerse al servicio del antiglobalismo de Trump, informado por la neorreacción.

En un texto reciente, Tomás Wiczorek (2026) sugiere englobar en el término “neorreacción” al conjunto de ideas que rodean a las nuevas derechas, llamadas a defender la libertad y la civilización frente a las fuerzas retardatarias del igualitarismo y la democracia. Sus nudos comunes con los viejos neoliberales se encuentran precisamente en el discurso antidemocrático y anti igualitarista. No obstante,

5 El Estado puede intervenir en la economía de ser necesario, pero solo para que el mercado se realice, para que no haya más garantías que la librecompetencia. Para decirlo explícitamente: existe un vértice autoritario del libertarianismo, lo que explica el apoyo que ofreció Friedrich Hayek a la Revolución Libertadora en Argentina (aquella que derrocó al gobierno hiperintervencionista de Juan Domingo Perón) (Morresi 2008). La naturaleza o la verdad que reclama el libertarianismo parecen ser las de una intemperie (Abdo Férrez, 2024): solitaria, pobre, tosca, embrutecida.



son antiglobalistas y defienden una idea fuerte de soberanía, aunque piensan a esta última como una sociedad anónima, cuya fortaleza depende de su utilidad y competencia.

Tras una lectura minuciosa de diversos escritos de Nick Land y Curtis Yarvin, Wieczorek sostiene que “para los neorreaccionarios la igualdad es, a la vez, falsa como premisa antropológica e injusta como objetivo político (...) Su defensa de la premisa de la desigualdad natural entre los individuos humanos los convierte en voceros de un neodarwinismo social”.

¿Hasta qué punto estos viejos y nuevos argumentos iusnaturalistas pueden refundar el derecho por completo? El discurso de la ideología de género nos muestra su peligro.

### *Ideología de género*

El discurso sobre la “ideología de género” constituye una sistematización intelectual que permite englobar y rechazar íntegramente un conjunto de prácticas, luchas y perspectivas filosóficas provenientes del feminismo, la teoría *queer* y las militancias por los DDSRIG. Se vale de campañas orientadas al “pánico moral” (Korolczuk, 2014: 1) acerca de la “avanzada” del feminismo, sus implicancias en la destrucción de la “familia natural”, de “lo humano biológico” y de cualquier “observancia de normas sexuales (como la edad de consentimiento y la autonomía sexual de las niñas)”.

En los ámbitos institucionales, la noción de “género” adquirió –por primera vez– alcance difundido tras las Conferencias de El Cairo (Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994) y Pekín (La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995). En el Cairo se acordó un Programa de Acción para que los Estados trabajen en la “igualdad de género” y la salud sexual y reproductiva (ONU, 1994). Al año siguiente, en Pekín, participaron organizaciones feministas de todo el mundo y nuevamente se insistió en la “igualdad de género” (ONU, 1995). Los Principios de Yogyakarta sobre derechos humanos y personas LGBTIQ+ no llegaron hasta 2006 pero completan la perspectiva de derechos sobre género y diversidad sexual a nivel internacional.

Ya en El Cairo, el Vaticano se manifestó reticente al nuevo lenguaje y tres meses antes de Pekín, Juan Pablo II publicó una célebre “Carta a las mujeres” (1995) donde santifica los embarazos no deseados, la heterosexualidad y la concepción mariana de la femineidad (virginal, destinada al matrimonio, la crianza y subordinada al varón).

En paralelo se difundió un artículo hoy bastante clásico entre los círculos intelectuales Pro-Vida<sup>6</sup> norteamericanos: “Gender: The Deconstruction of Women. Analysis of the Gender Perspective in Preparation for the Fourth World Conference on Women” (1995) de Dale O’Leary, una periodista ultracatólica que buscaba advertir sobre los peligros de la palabra “género” como una “amenaza epistemo-

<sup>6</sup> Elegimos la denominación nativa aunque, evidentemente, disentimos de su connotación.

lógica” (1995: 4). El texto de O’Leary –a su vez– recupera un informe de militantes Pro-Vida latinoamericanas, que habían participado de un encuentro regional preparatorio para Pekín, realizado en la ciudad de Mar del Plata (Argentina). El informe –cuenta O’Leary– explica que la categoría de “género” está siendo utilizada por las feministas para poner en duda la existencia del varón y la mujer “naturales” (1995: 4).

Dos años después de Pekín se publicó un libro del sacerdote belga Michel Schooyans (en colaboración con Marguerite Peeters), intitulado *L’Evangile face au désordre mondial* (1997), que prevenía sobre el rol de las Naciones Unidas en la propagación de la “ideología de género” en el mundo (Kuhar y Paternotte, 2017: 58). De ese mismo año data un texto de Joseph Ratzinger, en el que estudia el problema del término *gender* (lo utiliza en inglés) y llega a la conclusión de que el movimiento global de mujeres oficia de “centro nuclear” para una revolución contra los presupuestos biológicos de la humanidad (Ratzinger, cit. en Miskolci y Campana, 2017). Más tarde aparecieron otros autores de relevancia para la propaganda católica antifeminista: Tony Anatrella, un sacerdote y psiquiatra francés, ha producido numerosas publicaciones y participó muy activamente en la hechura del *Lexicon* (2003), un diccionario ético del Vaticano destinado a contestar la emergente “educación sexual integral” (Case, 2019: 648).

En 2011 tuvo lugar una Primera Conferencia sobre “ideología de género” en la Universidad de Navarra (perteneciente al Opus Dei), donde se debatió “académicamente” sobre el peligro de la “teoría de género” (Kuhar y Paternotte, 2017: 61). Dos años antes, Ángela Aparisi, profesora de Filosofía del Derecho en esa misma casa, había publicado el artículo “Ideología de género. De la Naturaleza a la Cultura” (2009), que dio gran impulso a la intelectualidad conservadora antifeminista de habla castellana.

Hacia 2007, en la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y el Caribe (CELAM), la Iglesia se manifestó sumamente preocupada por las implicancias de las “legislaciones civiles contrarias al matrimonio que, al favorecer los anticonceptivos y el aborto, amenazan el futuro de los pueblos” (CELAM, 2007: 19). Poco tiempo después se publicó en Argentina el libro de Jorge Scala, *La ideología de género* (2010), protagonista en divulgar el discurso sobre la ideología de género propiamente dicha en América Latina (Miskolci and Campana, 2017). Volveremos sobre las propuestas de Scala y Aparisi en el tercer apartado.

La primera movilización contra la ideología de género tuvo lugar en Croacia, en 2007: en ese momento hubo una importante agitación contra el impulso político para la incorporación de la educación sexual en las escuelas (González Vélez y Castro, 2018). En 2010, en Argentina, cuando se llevaba adelante el debate parlamentario por la legalización del matrimonio igualitario (aprobada en julio), el entonces cardenal Jorge Bergoglio (luego, Papa Francisco) escribió una carta a las Monjas Carmelitas de Buenos Aires que rezaba “aquí está en juego la identidad y la supervivencia de la familia” (Bergoglio, 2010). Días después, exhortó a la población a embanderar “la guerra de Dios” y convocó una multitudinaria manifestación en la Plaza del Congreso.

En los años 2012-2013, la movilización ganó tenor transnacional, reforzado por la estabilización de este nuevo significante de la “ideología de género”. En 2012, la expresión fue utilizada por las fuerzas conservadoras españolas que movilizaron contra el aborto (ya legalizado en España desde 1985) y, en lo sucesivo, por los Sentinelli in Piedi contra los DDSRIG en Italia (2013), La Manif pour Tous en Francia (2013) y Za otroke gre (Se trata de los niños) en Eslovenia (2015) (González Vélez y Castro, 2018).

En América Latina, la movilización contra la ideología de género tuvo un primer *boom* en 2016-17, cuando empezaron a aparecer videos virales, proyectos conservadores de ley y marchas masivas contra los DDSRIG. En Colombia (2016) hubo movilizaciones, tanto contra la iniciativa parlamentaria para la inclusión de educación sexual en las escuelas, como en respuesta a la propuesta de la Corte para avalar la unión civil entre personas del mismo sexo. 2017 es el año del lema “Con mis hijos no te metas”, convertido en campaña antigénero, que convocó masivas manifestaciones en Ecuador, Brasil, Chile y Perú. En octubre, cerca de un millón de personas se movilizaron simultáneamente en varias ciudades de Ecuador “en defensa de la familia y la vida desde la concepción” (Burneo Salazar, 2018: 59). En Brasil, la organización internacional CitizensGo recolectó cerca de 400.000 firmas para oponerse a la inclusión de la “ideología de género” a través de la educación sexual integral y, poco después, organizó un escrache a la filósofe Judith Butler (se quemó su efígie, simulando la famosa práctica inquisidora), que había sido invitada a la Universidad de San Pablo para dar una conferencia sobre democracia. En Santiago de Chile, la misma organización hizo circular el “Bus de la Libertad”, planteado con el lema “Con mis hijos no se metan” (González Vélez y Castro, 2018). Un año después, en Argentina, en el contexto del debate por la legalización del aborto y la masiva movilización feminista, las fuerzas conservadoras convocaron una “Marcha Por la Vida” en la que participaron cerca de medio millón de personas. Estas acciones han logrado el retroceso u obstaculización de la universalización de derechos en distintos países de América Latina.

Durante la pandemia, el activismo contra la ideología de género ganó tracción al unirse a la crítica a las políticas de aislamiento social y las campañas de vacunación. Los estudios sobre este período señalan que la palabra “libertad” fue un aglutinante de estas luchas, lo cual “revela el vínculo robusto entre las agendas antigénero y la ideología neoliberal” (Correa, 2022: 18).

En 2020, se firmó el Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia, una declaración contra el aborto copatrocinada por Brasil, Egipto, Hungría, Indonesia, Uganda y los Estados Unidos, y firmada por otros 34 países (Pedrido, 2024). En Argentina, no obstante, el gobierno de Alberto Fernández impulsó el debate parlamentario y posterior aprobación de la Ley de interrupción voluntaria del embarazo (N° 27.610). La ley entró en vigencia en 2021, a pesar de la resistencia de las organizaciones Pro-Vida identificadas con el “pañuelos celestes”. Este símbolo surgió en contraposición al pañuelo verde, emblema de las militantes de la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.



Durante el período pandémico también se intensificó el accionar del colectivo Declaración Internacional de las Mujeres, un grupo conformado solo por mujeres cissexuales que, como se desarrollará a continuación, denuncia al feminismo hegemónico de caer en una posición anticientífica más interesada en lo políticamente correcto que en las verdades biológicas.

El fin de la pandemia no implicó el cese de los ataques al género. El triunfo electoral de Javier Milei en Argentina en 2023 y el inicio del segundo mandato de Donald Trump en los Estados Unidos en 2025 pusieron de manifiesto que la agenda anti-género se ha consolidado como eje articulador de la posición reaccionaria en el debate cultural, social y político —lo que las derechas han rebautizado como la “batalla cultural”.

### *Intervenciones iusnaturalistas en el debate jurídico*

Las movilizaciones contra la ideología de género son agitadas en América Latina, principalmente, desde organizaciones cristianas, mayormente laicas. El laicismo católico, tal como lo viene estudiando Juan Marco Vaggione (2017), fue una llave para la acción política del Vaticano hasta la llegada de Francisco.

Como es bien sabido ya hace más de cuarenta años que la Iglesia Católica viene perdiendo el monopolio de la creencia en América Latina y el Caribe. En parte, este hecho se debe a la aparición de otras opciones cristianas, fundamentalmente pentecostales (Mallimaci y Giménez Béliveau, 2007: 49-50). No obstante, sigue siendo hegemónica. Por poner dos casos: el censo brasilero de 2003 arroja un 73% de creyentes católicos; mientras que el CEIL-CONICET informa en 2019 un 62% de católicos argentinos. Sin embargo, las opiniones de personas autodefinidas como católicas acerca de temas controversiales de la agenda feminista suelen ser mucho más flexible que en otros cultos (CEIL-CONICET, 2019).

En este complejo marco, y durante casi dos décadas, el Vaticano apostó a fidelizar la devoción en un sentido laico y logró politizar su doctrina moral. Así lo consigna el Compendio de la Doctrina Social de Juan Pablo II, que insta al “fiel laico” a hacer valer, al interior de las instituciones modernas, los principios morales religiosos. A modo de ejemplo: se presiona a los políticos que pertenecen a la fe católica a compatibilizar sus decisiones públicas con los contenidos de su fe (Vaggione, 2017).

Efectivo en sus propósitos, el proyecto derivó en la creación y fomento de organizaciones no gubernamentales que se autodenominan “Pro-Vida” o “Pro-Familia”, uno de los principales pilares del activismo católico conservador en América Latina. También se fundaron organizaciones de médicos y abogados declaradamente católicas, y se desarrollaron alianzas trabadas con sectores del evangelismo que tuvieron y tienen alcance internacional (Vaggione, 2005).

Entre las organizaciones laicas encargadas del lobby antiderechos destaca, por sus dimensiones, el Opus Dei (Bistagnino, 2018). Esta “jurisdicción” nuclea a un importante número de familias de las élites urbanas y cuenta con una gran can-



tividad de miembros especialmente en Argentina (Romero de Urbiztondo y Cáceres de León, 2019; Bistagnino, 2018).<sup>7</sup> Si bien, desde el pontificado de Francisco, esta organización ha sido dos veces desjerarquizada y la política anti-género del Vaticano menguó, el cometido de la devoción laica de Juan Pablo II hoy se realiza, autónomamente, mejor que nunca.

Por su parte, las adscripciones ideológicas de las distintas ramas del evangelismo son mucho más difíciles de establecer, no solo por su enorme atomización, sino porque su organización no tiende a un centro jerarquizado transnacional (no existe en el evangelismo una suerte de papado).<sup>8</sup> Sin embargo, del mismo modo que en el catolicismo, no son las Iglesias sino las organizaciones las que llevan adelante las campañas para combatir la “ideología de género” (Burneo Salazar, 2018).

Existen hoy tres nociones, provenientes del activismo cristiano anti legislaciones sobre DDSRIG, que lograron introducirse en el debate jurídico latinoamericano y global con cierto éxito (Losiggio, 2021). La primera: la “protección de la familia”, un recurso que busca “resguardar” la familia nuclear heterosexual y reforzar la obligatoriedad del sexo asignado al nacer. Para defender este principio, muchas veces se contraponen unos “derechos”, entendidos como “naturales”, frente a otros derechos, interpretados como meros caprichos de determinadas personas. Se habla, por ejemplo, de cómo las personas trans –que en varios Estados tienen garantizado el tratamiento de reasignación de sexo– generan un gasto injusto para la ciudadanía (Laje y Márquez, 2016).

La segunda noción jurídica es el “derecho absoluto a la vida” (Enríquez, 2018). Esta última consiguió frenar avances legales sobre autonomía reproductiva e incluso colocarse como un tema controversial sobre derechos humanos en lo que hace al “derecho a nacer con discapacidad” (Schiavon, 2018). En Sudamérica se afianza en el célebre artículo 4, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que manifiesta que los Estados deben proteger la vida “desde la concepción” (Karstanje et al., 2019). El derecho absoluto a la vida antepone la vida del “nonato” (considerado una persona independiente del útero materno) respecto de la decisión de las personas gestantes (presentadas como descuidadas, irres-

7 En el otro extremo ideológico de las organizaciones laicas y católicas conservadoras, se encuentra, por ejemplo, la Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir (Red CDD/LA), que constituye –paradójicamente– una de las primeras y principales organizaciones de lucha por la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo en Latinoamérica. La Red nació en la década de 1990 y se encuentra compuesta por doce grupos en diferentes países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Paraguay y Perú y España como miembro asociado) (Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir, 2020).

8 Es cierto que, en la década de los ochenta, la derecha evangélica de los Estados Unidos dio un fuerte impulso económico a la emergencia de liderazgos internacionales dirigidos a influir en las distintas ramas del cristianismo no católico. En el caso particular de América Latina, se buscaba incorporar a los sectores populares, disputando así los lugares que antes había ocupado la perseguida “Teología de la Liberación” (Semán, 2010; Semán y Viotti, 2018). Ese impulso no alcanzó para lograr una homogeneización ideológica. La gran mayoría de pequeñas iglesias pentecostales que tienen asiento hoy en los barrios más pobres de Latinoamérica realizan tareas sociales que no siempre se encauzan en la movilización política conservadora, en parte precisamente porque su atomización constituye una limitante (Carbonelli, 2013: 165). No obstante, esas tareas les permiten la administración de fondos estatales y cierto peso en la formación de opinión pública (Carbonelli, 2015).



ponsables) acerca de si llevar adelante o no un embarazo. Asimismo, el derecho a la vida se contrapone a la destrucción de “lo humano-biológico” (Ratzinger, cit. en Miskolci and Campana, 2017; Scala, 2010) por parte del feminismo; un eufemismo tremendista que connota el genocidio de personas pero que, en verdad, refiere –algunas veces– a la crítica feminista sobre los esencialismos biologicistas (Laje y Márquez, 2016) y –otras veces– a la reivindicación feminista sobre el derecho de las personas gestantes a decidir sobre si tener o no hijos y cuándo tenerlos.

En cuanto a esta última referencia, tomemos el caso del debate argentino por la legalización del aborto. En 2018 se volvió común el recurso comparativo entre la interrupción voluntaria del embarazo y los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar (1976-1983). Resulta notable que el propio Opus Dei, organización que financia campañas Pro-Vida, mantuvo un rol protagónico en la última dictadura argentina (Romero de Urbiztondo y Cáceres de León, 2019). Otro dato, no menos ilustrativo por anecdótico: una de las más importantes referentes de la campaña Pro-Vida de Argentina, Mariana Rodríguez Varela, es hija de Alberto Rodríguez Varela, quien fue abogado del ex represor Jorge Rafael Videla en la causa por el robo de bebés durante la última dictadura. A la luz del presente, la comparación entre el aborto y el genocidio se revela como un recurso meramente retórico y llamado a torcer el favor de una opinión pública conservadora pero favorable al Estado de derecho.

La tercera noción jurídica que se abrió generoso paso en el debate legislativo contemporáneo es la “objeción de conciencia” (Vaggione, 2017). En Argentina, este instrumento tuvo que ser morigerado para que no entrase en tensión con el tipo penal de “abandono de persona” u “omisión de auxilio” (art. 106 del Código Penal argentino).

La protección de la familia, el derecho absoluto a la vida y la objeción de conciencia han ganado una relevancia muy atendible en la discusión jurídico-legal latinoamericana. Forman parte de la estrategia secular de los cristianismos y descansan en la idea de una naturaleza pasible de ser dañada por intereses caprichosos, perversos e incluso desquiciados, identificados con aquellos sujetos que demandan legalmente la rectificación registral y la interrupción del embarazo. Así, por medio de una inversión ontológica, se genera el mito (contrario a la estadística) de que pueda ser el feminismo el que amenaza a la sociedad; mientras que, en paralelo, se hace caso omiso de los femicidios, lesbicidios y travesticidios permanentes.

La reacción cristiana –ahora camuflada de ética iusnaturalista– frente a los mentados intereses egoístas de mujeres y personas LGBTIQ+ ofrece hace mucho tiempo un arma estilística y para nada nihilista –como muchas veces se pretende desde la opinión pública– en una fragua que abona la guerra contra el Estado verdaderamente proteccionista e interventor, y contra la diversidad sexogenérica.

## El feminismo antigénero

El discurso crítico de la “ideología de género” también se replica dentro de movimientos que se autodenominan “feministas”. Aunque la literatura registra di-

versas denominaciones para esta corriente —feministas radicales, movimiento *radfem*, activistas por los derechos de las mujeres basados en el sexo, o TERFs (del inglés *Trans-Exclusionary Radical Feminists*)—, en este artículo adoptamos la expresión “feminismo antigénero”, según la propuesta de Mabel Campagnoli, para referirnos a aquellas “corrientes feministas actuales que rechazan la categoría *género* mediante el constructo *ideología de género*, con la consecuencia de preferir el término *sexo* para visibilizar sus problematizaciones e identificar al sujeto político feminista con el colectivo *las mujeres*” (2024, p. 61).

Si bien se trata de un fenómeno de aparición reciente, se nutre de corrientes feministas de larga data, como el feminismo radical y el feminismo de la diferencia sexual. También adopta una actitud “transodiante” que ya estaba presente en el feminismo, como ha señalado Lohana Berkins (2003) en relación con el entonces Encuentro Nacional de Mujeres —hoy Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries—. Aunque se trata de un fenómeno global —motorizado no solo por las redes sociales, foros y otros espacios virtuales, sino también financiado por organismos internacionales—, se adapta y muta en sus versiones locales. Es un movimiento con fuerte poder de movilización en Inglaterra y España, pero que también ha ganado adherentes en Argentina, Chile, México y los Estados Unidos (Solana, 2025; Massacese, 2023; Guerrero Mc Manus y Stone Neuhouser, 2023).

Además de ser transexcluyente, el feminismo antigénero se manifiesta en contra del feminismo hegemónico, al que considera liberal y reformista. En contraste, sus adherentes buscan —en sus propias palabras— extirpar el patriarcado de raíz, de ahí que se autodenominen “radicales”. Para ello, proponen abolir la prostitución, la pornografía y la maternidad subrogada, así como el género.

Este feminismo entiende el género en un doble sentido. Primero, como sinónimo de patriarcado: un sistema social, político y jurídico que denigra y oprime a las mujeres. Por esta razón, proponen erradicar el género y no permitir que prolifere indefinidamente, como abogarían los movimientos queer y transgénero. Este sistema se caracteriza por discriminar a las mujeres en función de su sexo. Por ello, sostienen, no debería borrarse el sexo ni dejar que sea reemplazado por otras categorías, como “identidad de género”. Este es el segundo sentido de género que este feminismo cuestiona: el género se usa como categoría identitaria que, hoy en día, ha venido a sustituir a la categoría sexo para referirse a mujeres y varones.

A diferencia del género, el sexo no sería un problema ya que constituye una base neutral y natural —un simple hecho biológico— sobre la que se construyen las desigualdades sociales y políticas. Es por ello que reivindican el discurso biologicista: se definen a sí mismas como “hembras adultas de la especie humana” y afirman que las mujeres y los varones son “sexos”, no “identidades de género”.

El sexo, en este feminismo, remite a una serie de características biológicas fijas, estables e inmutables que constituyen el criterio central para definir a mujeres y varones. Por ende, no sería una asignación cultural —como han señalado feministas como Donna Haraway o Judith Butler— sino un hecho natural, material y



objetivo. Es por ello que sostienen que no puede modificarse: a diferencia del género, que, como todo producto cultural, admite alteraciones, el sexo no puede ser cambiado ni por la voluntad, ni por los sentimientos, ni por la tecnología. De ahí se desprende su impronta cissexista: independientemente de la autopercepción o la identificación subjetiva, el único criterio válido para determinar si alguien es varón o mujer es la biología. La biotecnología solo podría realizar cambios estéticos o superficiales en el cuerpo, pero no modificar la verdad de fondo que define a varones y mujeres: tener un cariotipo XX o XY, producir óvulos o espermatozoides, tener la posibilidad —o no— de gestar, parir y amamantar.

Si para sectores eclesiásticos la transición de género es rechazada porque usurpa la potestad divina de determinación sexual, para el feminismo antigénero la autoridad suprema que define quién es varón y quién es mujer es la biología —entendida como un discurso científico neutral y objetivo que se limitaría a representar lo que ya existiría en el mundo: las dos clases sexuales de machos y hembras—. Lo que tienen en común el feminismo antigénero y los discursos religiosos es que ambos ponen en duda la autonomía y la autodeterminación en la conformación de la identidad de género. En ambos casos se apela a una autoridad externa —Dios, la naturaleza, la ciencia— como garante último del sentido de las definiciones de género.

Como vimos, las ideas del feminismo antigénero no son nuevas, pero sí se han vuelto más notorias a medida que el reconocimiento social, político y jurídico de las personas trans se consolida en varios países occidentales. El año 2017 fue clave, ya que comenzó a debatirse en Europa la posibilidad de que la autodeterminación sea el criterio único para el cambio de sexo registral —algo que en Argentina está vigente desde la promulgación de la Ley de Identidad de Género en 2012—. Desde entonces, varias organizaciones feministas antigénero han concentrado sus esfuerzos en disputar ese criterio, señalando que podría conducir a la vulneración de los “espacios seguros” de las mujeres: las prisiones, los baños públicos, los refugios. El argumento es que estos lugares podrían verse invadidos por agresores sexuales que aprovecharían la facilidad de la ley —es decir, que solo necesitarían expresar su voluntad de ser mujeres— para cambiar de sexo registral y acceder a esos espacios en busca de víctimas.

Los feminismos antigénero cuentan con grupos de influencia a nivel internacional, como el ya mencionado Women’s Declaration International (WDI), previamente conocido como Campaña por los Derechos Humanos de las Mujeres y cofundado en 2019 por Sheila Jeffreys, Maureen O’Hara y Heather Brunsell-Evans. WDI es “uno de los actores clave del feminismo antitrans a nivel global” (Cabral Grinspan et al., 2023, p. 3), con representantes en más de 50 países, incluida Argentina. En 2019, WDI redactó y difundió la Declaración sobre los derechos de las mujeres basados en el sexo, un documento que demanda la “eliminación de todas las formas de discriminación de mujeres y niñas que son resultado de la sustitución de la categoría de sexo por la de ‘identidad de género’, de la maternidad ‘subrogada’ y de otras prácticas afines” (Declaración, 2019).



También pueden mencionarse las agrupaciones Contra el borrado de mujeres (originalmente de España pero con presencia en países de habla hispana), Women's Liberation Now (una de las pocas surgidas antes de 2017) y Sex Matters (fundada en 2021, con fuerte presencia en los debates sobre la participación de mujeres trans e intersexuales en competencias deportivas internacionales). En las redes sociales, un hito fue la serie de tuits de J.K. Rowling de fines de 2019, publicados en apoyo a la investigadora Maya Forstater, quien había perdido su contrato laboral tras publicar que las mujeres trans no eran mujeres "reales". El caso Forstater fue importante porque sentó las bases para futuros reclamos antigénero a favor de la libertad de expresión y en contra de la discriminación laboral.

En América Latina existen varias subseces de estas organizaciones internacionales, así como expresiones nativas. En México, en 2017, aparece el ensayo "Cuando lo trans no es transgresor" de Laura Lecuona (Guerrero Mc Manus y Stone Neuhouser, 2023), que dio impulso a los debates antigénero en ese país. En Argentina, entre 2018 y 2019, hicieron su aparición FRIA (Feministas Radicales Independientes de Argentina) y RadAr (Red de Feministas Radicales de Argentina). En febrero de 2019, tuvieron su primera aparición pública relevante cuando irrumpieron en la asamblea organizativa del IV Paro Internacional Feminista, donde "fueron abucheadas y no se les permitió hablar" y luego "se elaboró colectivamente un pronunciamiento en su contra" (Massacese, 2023, p. 24). En nuestro país cabe mencionar también el activismo de María José Binetti, doctora en Filosofía e investigadora del CONICET, y la trayectoria sostenida de Claudia Peiró, periodista de Infobae, que desde hace años utiliza su columna como plataforma para difundir la agenda antigénero.

### *Intervenciones iusnaturalistas en el debate jurídico II*

Como puede anticiparse, las tres intervenciones del laicismo cristiano analizadas en la sección previa no son retomadas por el feminismo antigénero. El derecho al aborto —salvo contadas excepciones— sigue siendo un punto de encuentro para la mayor parte del feminismo.

La mayoría de las organizaciones mencionadas en el apartado anterior se presentan como defensoras de los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas (Sex Matters, 2022; Declaración Internacional de Mujeres, 2019). Como tales, tienen una fuerte impronta intervencionista. No se trata de una reflexión meramente teórica sobre sexo y género, sino que manifiestan un interés por incidir en el derecho y las políticas públicas. De hecho, en varios documentos y declaraciones antigénero se afirma que el problema no es que los varones se autoperciban como mujeres —según este argumento, cualquiera es libre de creer lo que desee sobre sí mismo— sino que pretendan ocupar la categoría jurídica de mujer (Declaración Internacional de Mujeres, 2019).

Uno de los principales adversarios de este grupo, al menos a nivel jurídico, son los ya mencionados Principios de Yogyakarta, ya que estarían en discordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra



la Mujer (CEDAW). Cabe recordar que los Principios fueron adoptados en 2006 y publicados en 2007 como una guía para aplicar la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. El feminismo antigénero considera que este documento ha sido uno de los instrumentos centrales en el reemplazo de la categoría jurídica de sexo por la de género. El problema, según esta crítica, es que los Principios introdujeron la noción de “identidad de género” para referirse a lo que antes, jurídicamente, se denominaba “sexo”, es decir, para referirse a varones y mujeres, independientemente de si son trans o cis. Los Principios definen la identidad de género como la experiencia profundamente sentida, interna e individual del género de cada persona, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. En esta definición la relación entre sexo e identidad es contingente: ser mujer o varón puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer.

En primer lugar, las feministas antigénero rechazan la categoría de “identidad de género” como aplicable a las mujeres y varones que consideran “reales”, es decir, mujeres y varones cis. Ser mujer, sostienen, no es un sentimiento sino un hecho natural. En segundo lugar, argumentan que la noción de “identidad de género” convierte los estereotipos construidos socialmente —el género— en condiciones esenciales e innatas —la identidad—. Dicho en otros términos, la “identidad de género” sería la identidad que el sistema patriarcal quiere que encarnen mujeres y varones y, por ende, lejos de ser una categoría a defender, debe ser una categoría a eliminar. Desde una perspectiva jurídica crítica, cabe señalar que esta interpretación de la noción de “identidad de género” es inusual y errónea: en la legislación internacional y nacional, la identidad de género nunca se asocia a los estereotipos ni a los sentidos patriarcales.

Aunque las feministas antigénero despliegan una intensa actividad en el espacio digital, también se movilizan en las calles e intervienen en discusiones jurídicas. Algunas de sus demandas más relevantes son:

1) La protección de los espacios exclusivos para mujeres cis, es decir, que ni los varones ni las mujeres trans puedan acceder a baños, vestuarios, prisiones, trabajos, centros de asistencia a la víctima y refugios de mujeres cis. También pretenden proteger la categoría de deporte femenino de la presencia de mujeres trans e intersexuales. En el Reino Unido, esta demanda fue avalada por la Corte Suprema en 2025, cuando falló a favor de la organización For Women Scotland —un grupo feminista antigénero financiado por J.K. Rowling—. El fallo dictaminó que, en el marco de la Ley de Igualdad de 2010, “mujer” debía ser entendida en términos del sexo biológico, sin definir, no obstante, qué se entiende por ese concepto. Si bien las aplicaciones de este fallo aún son inciertas, en principio habilitaría la exclusión de mujeres trans de los espacios femeninos. Se espera, además, un pedido de revisión por parte de organizaciones trans ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Rueda, 2025).

2) La prohibición de que las personas menores de edad inicien tratamientos hormonales de reafirmación sexual, especialmente mediante el uso de bloqueadores de pubertad. Estas feministas argumentan que, en la actualidad, cualquier “con-



fusión” o malestar con los mandatos de género que expresen les adolescentes es malinterpretado por el campo médico como índice de disforia de género, lo que conduciría a un sobrediagnóstico de la transgeneridad en menores de edad. Además, consideran que ser trans es un fenómeno “de moda”, promovido por el lobby queer y las redes sociales. Esta moda conduciría a una “epidemia” de “disforia de género de inicio rápido”, es decir, una aparición repentina de disforia en adolescentes supuestamente influenciada por sus pares y los medios (Shrier, 2020). Desde una perspectiva basada en evidencia, cabe señalar que se trata de una categoría pseudocientífica que fue cuestionada por la comunidad científica y rechazada por numerosas asociaciones pediátricas internacionales (Kessler, 2022).

3) La promoción de un tipo de educación sexual en las escuelas libre de “ideología de género”, una de las luchas que más acerca a estos grupos a los movimientos antigénero cristianos. Como se mencionó, en América Latina el movimiento “Con mis hijos no te metas” tuvo presencia pública desde mediados de la década de 2010. En Argentina, tras la victoria electoral de La Libertad Avanza, la Educación Sexual Integral ha sido no solo desfinanciada, sino también desprestigiada con el argumento —ampliamente cuestionado— de que se trata de un mecanismo de “adoctrinamiento” y “deformación ideológica”.

4) La defensa de la libertad de expresión y la lucha contra la discriminación mediática y laboral cuando alguna persona se niega a adoptar los postulados de la “ideología de género” —por ejemplo, cuando alguien afirma que las mujeres trans no son mujeres “reales”, como sucedió con Maya Forstater—.

Todas estas demandas se basan en el rechazo a la autodeterminación como criterio de cambio de género y en la reivindicación del sexo natural como parámetro definitivo para determinar quiénes son varones y mujeres. Como se señaló anteriormente, convertir a la biología en la autoridad última en cuestiones identitarias relega otros valores cívicos fundamentales, como la autonomía corporal. Cabe recordar que este principio no solo es un pilar de la Ley de Identidad de Género argentina (N° 26.743), sino que ha sido central para defender la legalización del aborto. Esto pone de manifiesto que el activismo trans no borra las demandas de las mujeres, sino que puede, incluso, otorgarles mayor fuerza.<sup>9</sup>

La Argentina presenta un caso singular ya que, a diferencia de otros países, cuenta con una Ley de Identidad de Género que, hace más de diez años, garantiza el derecho al autorreconocimiento en sintonía con los Principios de Yogyakarta. Sin embargo, esto no detuvo los esfuerzos de los feminismos antigénero locales. El año 2022 resultó significativo para estos movimientos. En primer lugar, trabajaron a favor del desdoblamiento del ex Encuentro Nacional de Mujeres. Ese año tuvieron lugar dos encuentros: el Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Trans, Travestis, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries —realizado en octubre— y un Encuentro Nacional de Mujeres —realizado en noviembre, en el que participaron

<sup>9</sup> El activismo trans nos recuerda que *el cuerpo importa* —de hecho, nuestra Ley de Identidad de Género incorpora el derecho a modificaciones quirúrgicas y hormonales— pero importa de forma no determinista: la relación entre sexo e identidad es contingente, artesanal y solo puede ser definida autónomamente (no por autoridad médica).



las feministas antigénero—. También ese año, un grupo de feministas que se autodefinen como “hembras de la especie humana” presentó una medida cautelar contra el Censo 2022 porque incluyó una pregunta por la identidad de género. La medida solicitaba que se suspendiera la incorporación de las categorías “mujer”, “mujer trans”, “varón” y “varón trans” como posibles respuestas, ya que: 1) mujer y varón no serían identidades de género sino sexos, y 2) no existiría algo así como “mujer trans” o “varón trans” —proponiéndose en cambio las categorías “feminidades trans”, “travesti” y “masculinidades trans”—.

Si bien estas posiciones son minoritarias en nuestro país, desde que asumió la presidencia La Libertad Avanza, feministas antigénero como las ya mencionadas Binetti y Peiró encontraron en el nuevo clima político una oportunidad para amplificar su crítica a la Educación Sexual Integral, al lenguaje inclusivo, al activismo travesti trans y a los estudios de género académicos. Las acciones de Javier Milei contra la Ley de Identidad de Género —como el Decreto 62/2025— y el desmantelamiento de las políticas públicas con perspectiva de género permiten prefigurar una posible alianza entre el gobierno nacional y este feminismo minoritario, pero de creciente influencia.

La experiencia internacional demuestra que estos feminismos no tienen, por sí solos, suficiente poder para revertir los marcos normativos vigentes; sin embargo, cuando hacen sinergia con movimientos conservadores, cortes reaccionarias y partidos políticos de derecha, logran amplificar sus demandas, ganar notoriedad y promover sus ideas. En el plano internacional, resulta relevante señalar que la nueva Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias es Reem Alsalem, una declarada crítica de la “ideología de género”. En el informe que redactó en 2025, por ejemplo, cita al biólogo evolucionista Richard Dawkins para afirmar que el sexo es una categoría biológica, fija y binaria que permite distinguir entre varones —que producen gametos pequeños— y mujeres —que producen gametos grandes—. Haciéndose eco de la retórica antigénero, el informe añade que reemplazar jurídicamente “sexo” por “identidad de género” socava la lucha de las mujeres: “La vestimenta y la apariencia se toman como manifestaciones de la verdadera identidad de género, mientras que el hecho de que los humanos sean mamíferos se presenta como un estereotipo anticientífico y regresivo” (Organización de las Naciones Unidas, 2025, p. 6).

## Conclusiones

En este artículo propusimos que los discursos de las nuevas derechas pueden ser considerados “nuevos iusnaturalismos”: discursos que se basan en una concepción de la naturaleza como un orden anterior —o más real— que el orden jurídico, pero cuyo fin es cuestionar, alterar e intervenir en el derecho mismo. Para demostrar cómo se usa la apelación al orden natural para intervenir en los acuerdos cívicos, nos concentramos en un caso paradigmático: los ataques a la llamada “ideología de género”.

En primer lugar, analizamos la crítica al derecho al aborto promovida por grupos



religiosos. Aunque de origen eclesiástico, estos grupos hacen un uso estratégico de argumentos seculares para atacar los derechos sexuales, reproductivos y de igualdad de género. También apelan a la retórica naturalista para crear figuras jurídicas que limitan el ejercicio de estos derechos, como la protección de la familia, el “derecho absoluto a la vida” y la objeción de conciencia.

En segundo lugar, exploramos las acciones de los feminismos antigénero, en particular su ataque sistemático a los derechos de las personas trans, basado en una concepción biologicista y esencialista de los términos “varón” y “mujer”. Estos feminismos rechazan valores cívicos como la autonomía corporal y la autodeterminación, en favor de criterios externos como la noción de “sexo”, proveniente de la biología, o la de “disforia de género”, proveniente de la psiquiatría.

Es importante reconocer que, a pesar de que estos grupos pretenden tener una línea directa con las verdades más profundas de la naturaleza, en realidad están haciendo un uso sesgado y políticamente motivado de la retórica naturalista. Los estudios sociales de la ciencia nos han enseñado a examinar críticamente la instrumentalización de la “biología” y la “ciencia”. Decir que un rasgo, una definición o un fenómeno es “biológico” o “natural” puede brindarle una apariencia de neutralidad y objetividad, aunque muchas veces quienes emplean estos términos desconocen los debates internos de las ciencias de la vida.

La forma en que los movimientos antigénero conciben la naturaleza, la reproducción y el sexo no es infalible ni incontestable. No solo desde la epistemología feminista se han rebatido algunos de los principales supuestos de estos movimientos —como la idea de que el sexo es binario, inmutable y fijo (Solana, 2025)—, sino que la propia comunidad científica ha puesto en duda esta mirada simplista de la biología sexual (Ainsworth, 2015). Si queremos disputar los nuevos discursos ius-naturalistas, tendremos que articular la disputa en múltiples planos: lo jurídico, lo político, pero también lo biológico.

## Bibliografía

- Abdo Férrez, C. (2024). Bajo liberalismo en sangre. *Revista Anfibia*. <https://www.revistaanfibia.com/bajo-liberalismo-en-sangre/>
- Ainsworth, C. (2015). Sex redefined. *Nature*, 518, 288–291. <https://doi.org/10.1038/518288a>
- Aparisi, Á. (2009). Ideología de género. De la naturaleza a la cultura. *Revista Persona y Derecho*, 61, 169–193.
- Benjamin, W. (2001a). Para una crítica de la violencia y otros ensayos. En *Iluminaciones IV* (pp. 23–45). Taurus.
- Benjamin, W. (2001b). “Über den Begriff der Geschichte” [Tesis VIII]. En *Gesammelte Schriften I*, 2 (p. 697). Suhrkamp.
- Bergoglio, J. M. (2010). Carta a las Monjas Carmelitas de Buenos Aires. *TN Noticias*. [https://tn.com.ar/politica/la-carta-completa-de-bergoglio\\_038363](https://tn.com.ar/politica/la-carta-completa-de-bergoglio_038363)
- Berkins, L. (2003). Un itinerario político del travestismo. En D. Maffía (Ed.), *Sexualidades Migrantes. Género y Transgénero* (pp. 127–138). Feminaria.



- Bistagnino, P. (2018). Opus Dei, el secreto de la Iglesia. *La diaria*. <https://lento.ladiaria.com.uy/articulo/2018/8/opus-dei-el-secreto-de-la-iglesia/>
- Burneo Salazar, C. (2018). Ecuador: La fabricación de la “ideología de género”. En Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (Eds.), *Develando la retórica del miedo de los fundamentalismos. La campaña “Con mis hijos no te metas” en Colombia, Ecuador y Perú* (pp. 59–91). Flora Tristán.
- Cabral Grinspan, M., Eloit, I., Paternotte, D., & Verloo, M. (2023). Exploring TERFnesses. *DiGeSt - Journal of Diversity and Gender Studies*, 10 (2), 1–13. <https://doi.org/10.21825/digest.90008>
- Campagnoli, M. A. (2024). Feminismo antigénero, bandera colonial de la derecha. Una reflexión desde Argentina. *Encuentros Latinoamericanos (2ª época)*, 8 (1), 56–77. <https://doi.org/10.59999/el.v8i1.2363>
- Carbonelli, M. (2013). Liderazgos evangélicos y trayectorias políticas en contextos de pobreza. En E. Judd Judd & F. Mallimaci (Eds.), *Cristianismos en América Latina. Tiempo presente, historias y memorias* (pp. 163–194). CLACSO.
- Carbonelli, M. (2015). Pan y palabras. La inserción evangélica en la gestión pública Argentina. *Religión y Sociedad*, 35 (2). <https://doi.org/10.1590/0100-85872015v35n2cap03>
- Case, M. A. (2019). Trans Formations in the Vatican’s War on ‘Gender Ideology’. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 44 (3), 639–664.
- Eatwell, R., & Goodwin, M. J. (2019). *Nacionalpopulismo. Por qué está triunfando y de qué forma es un reto para la democracia*. Península.
- Enríquez, L. (2018). Movilización legal y política de grupos antiderechos. *Animal Político*, 25. <https://www.animalpolitico.com/diversidades-fluidas/la-movilizacion-legal-y-politica-de-los-grupos-antiderechos/>
- Fraser, N. (2021). El final del neoliberalismo progresista. *Revista común*. <https://revistacomun.com/blog/el-final-del-neoliberalismo-progresista/>
- Freiden, J. (2006). *Global Capitalism: Its Fall and Rise in the Twentieth Century*. Norton.
- Grammatico, K. (2021). *Las feministas argentinas y el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 1975–1985*. [Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires]. <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/16084>
- González Vélez, A. C., & Castro, L. (2018). Colombia: Educación sexual, diversidad y paz: el entramado de la “ideología de género”. En Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (Eds.), *La campaña “Con mis hijos no te metas” en Colombia, Ecuador y Perú* (pp. 59–91). Flora Tristán.
- Guerrero Mc Manus, S., & Stone Neuhouser, J. (2023). Gender Critical Feminism in Mexico: Origins, Particularities, Attributes. *DiGeSt - Journal of Diversity and Gender Studies*, 10 (2), 118–123. <https://doi.org/10.21825/digest.89999>
- Hayek, F. (2007). *Camino de servidumbre*. Alianza.
- Hemmings, C. (2020). Unnatural Feelings: The Affective Life of ‘Anti-Gender’ Mobilisations. *Radical Philosophy*, 209, 27–39.
- Hemmings, C. (2022). ‘But I thought We’d Already Won that Argument!’: ‘Anti-gender’ Mobilizations, Affect, and Temporality. *Feminist Studies*, 48(3), 594–615.
- Hobbes, T. (2003). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica.
- Illouz, E. (2023). *La vida emocional del populismo. Cómo el miedo, el asco, el resentimiento y el amor socavan la democracia*. Katz.
- Juan Pablo II. (1995). Carta a las Mujeres. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/letters/1995/documents/hf\\_jp-ii\\_let\\_29061995\\_women.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/letters/1995/documents/hf_jp-ii_let_29061995_women.html)

- Karstanje, M., Ferrari, N., & Verón, Z. (2019). *Posverdad y retrocesos. Un análisis de las estrategias discursivas de los grupos antiderechos en el debate legislativo sobre aborto en Argentina*. REDAAS. <http://clacaidigital.info/handle/123456789/1270>
- Kesslen, B. (2022, 18 de agosto). How the idea of a 'transgender contagion' went viral – and caused untold harm. MIT Technology Review. <https://www.technologyreview.com/2022/08/18/1057135/transgender-contagion-gender-dysphoria/>
- Korolczuk, E. (2014). *The War on Gender from a Transnational Perspective - Lessons for Feminist Strategising*. Heinrich Böll Stiftung. <https://www.boell.de/de>
- Kuhar, R., & Paternotte, D. (2017). *Anti-Gender Campaigns in Europe Mobilizing against Equality*. Rowman & Littlefield International.
- Laje, A., & Márquez, N. (2016). *El libro negro de la nueva izquierda. Ideología de género o subversión cultural*. Unión.
- Lomasky, L. (1987). *Persons, Rights, and the Moral Community*. Oxford University Press.
- Losiggio, D. (2021). Depicting “Gender Ideology” as Affective and Arbitrary: Organized Actions Against Sexual and Gender Rights in Latin America Today. En C. Macón, M. Solana & N. Vacarezza (Comps.), *Affect, Gender, and Sexuality in Latin America* (pp. 19–40). Palgrave Macmillan.
- Losiggio, D. (2025). Hay que defender la naturaleza. Crisis de los derechos humanos y ultraderechas entre el pánico moral y el orgullo lacerado. En C. Macón (Comp.), *Fervor y temblor: las nuevas derechas radicales desde el giro afectivo* (pp. 239–262). UNAJ Edita.
- Mack, E. (2006). *Iusnaturalismo libertario*. Acacia.
- Mallimaci, F., & Giménez Béliveau, F. (2007). Creencia e increencia en el Cono Sur de América. Entre la religiosidad difusa, la pluralización del campo religioso y las relaciones con lo público y lo político. *Revista Argentina de Sociología*, 9, 44–63.
- Main, T. (2018). *The Rise of the Alt-Right*. Brookings Institution.
- Mazower, M. (s. f.). *Gobernar el mundo. Historia de una idea desde 1815*. Berlín Libros.
- Mises von, L. (1967). *La acción humana*. Sopec.
- Miskolci, R., & Campana, M. (2017). “Ideología de género”: notas para a genealogia de um pânico moral contemporâneo. *Revista Sociedade e Estado*, 32 (3), 725-747.
- Morresi, S. (2008). *La nueva derecha argentina*. Universidad Nacional General Sarmiento.
- Nosetto, L. (2022). *Autoridad y poder. Arqueología del Estado*. Las cuarenta.
- Nozick, R. (1991). *Anarquía, estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica.
- O’Leary, D. (1995). *Gender: The Deconstruction of Women. Analysis of the Gender Perspective in Preparation for the Fourth World Conference on Women*. Georgia State University Library. <https://digitalcollections.library.gsu.edu/digital/collection/booth/id/1358>
- Ortega Villar, T. (2018). Marco general de las intervenciones de las Naciones Unidas. *Revista Aequitas*, 11, 103–127.
- Pedrido, V. (2024). El lenguaje de los derechos en disputa. En M. A. Gutiérrez, A. Oberti, C. Bacci, C. Bressano, M. Acevedo, D. Szulik & M. Bascuas (Coords.), *Desafíos frente a los proyectos antigénero y negacionistas en América Latina y el Caribe* (pp. 47–63). Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe.
- Romero de Urbiztondo, A., & Cáceres de León, K. E. (2019). Los que se oponen a los derechos de las mujeres, de la población LGBTI, sexuales y reproductivos. Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto.
- Rothbard, M. (2000). *El igualitarismo como rebelión contra la naturaleza y otros ensayos*. Fundación Club de la Libertad.



- Rowling, J. K. (2020, 10 de junio). J.K. Rowling Writes about Her Reasons for Speaking out on Sex and Gender Issues [Entrada de blog]. <https://www.jkrowling.com/opinions/j-k-rowling-writes-about-her-reasons-for-speaking-out-on-sex-and-gender-issues/>
- Rueda, A. (2025). Nuevos fascismos y transfobia global. *Archivos del Presente*. <https://archivosdelpresente.com/articulos/nuevos-fascismos-y-transfobia-global/>
- Scala, J. (2010). *La ideología del género. O el género como herramienta de poder*. Ediciones Logos.
- Schiavon, R. (2018). Las diversidades o del derecho a existir. *Animal Político*, 4. <https://www.animalpolitico.com/diversidades-fluidas/las-diversidades-o-del-derecho-a-existir/>
- Shrier, A. (2020). *Un daño irreversible: La locura transgénero que seduce a nuestras hijas*. Epulibre.
- Semán, P. (2010). De a poco mucho: las pequeñas iglesias pentecostales y el crecimiento pentecostal. Conclusiones de un estudio de caso. *Cultura y Religión*, 4 (1), 16–35.
- Semán, P., & Viotti, N. (2018). Todo lo que usted quiere saber sobre los evangélicos y le contaron mal. *Revista Anfibia*. <http://revistaanfibia.com/ensayo/todo-lo-que-quiere-saber-de-los-evangelicos-le-contaron-mal/>
- Slobodian, Q. (2021). *Globalists: The End of Empire and the Birth of Neoliberalism*. Harvard University Press.
- Solana, M. (2025). ¿#SexoNoEsGénero? Disputas feministas en torno del sexo y la biología. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/316-disputas-feministas-sexo-biologia/>
- Taccetta, N. (2015). Violencia y derecho. Benjamin, Schmitt y Agamben. *Devenires*, XVI (32), 13–38.
- Traverso, E. (2021). *Las nuevas caras de la derecha*. Siglo XXI.
- Vaggione, J. M. (2005). *Entre reactivos y disidentes. Desandando las fronteras entre lo religioso y lo secular*. [Ensayo Ganador del 2º Concurso Regional de Ensayos de CLADEM sobre “Estado Laico”]. <https://catedra-laicidad.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Entrereactivosydisidentes.pdf>
- Vaggione, J. M. (2017). La Iglesia Católica frente a la política sexual: la configuración de una ciudadanía religiosa. *Cuadernos Pagu*, 50. <http://dx.doi.org/10.1590/18094449201700500002>
- Vazquez, M. (2023). Los picantes del liberalismo. Jóvenes militantes de Milei y “nuevas derechas”. En P. Semán (Coord.), *Está entre nosotros. ¿De dónde sale y hasta dónde puede llegar la extrema derecha que no vimos venir?* (pp. 69–103). Siglo XXI.
- Wieczorek, T. (2026, 5 de marzo). *Teoría del gobierno de los neorreaccionarios* [Ponencia]. I Congreso de Ciencia Política, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Wabgou, M. (2012). Colonización y descolonización en África y Asia en perspectivas comparadas. *Astrolabio*, 9, 36–61.

### Documentos:

- Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM). 2007. Documento conclusivo de la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y el Caribe. Disponible en: <https://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf>.
- Declaración Internacional de Mujeres (2019). Declaración sobre los derechos de las mujeres basados en el sexo. Disponible en: [https://www.womensdeclaration.com/documents/166/Declaracion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_de\\_la\\_s\\_mujeres\\_ES\\_FIN.pdf](https://www.womensdeclaration.com/documents/166/Declaracion_sobre_los_derechos_de_la_s_mujeres_ES_FIN.pdf)
- Declaración Internacional de Mujeres (2022). Medida cautelar Censo 2022. Disponible en: [https://womensdeclaration.com/documents/281/CAUTELAR\\_CENSO\\_2022.pdf](https://womensdeclaration.com/documents/281/CAUTELAR_CENSO_2022.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/introductory-note/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



- Organización de las Naciones Unidas (1994). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n95/231/29/pdf/n9523129.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>
- Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2025). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Al-salem. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/47>
- Sex Matters (2022). Sex Matters: Mission, vision and goals. Disponible en: <https://sex-matters.org/posts/publications/sex-matters-mission-vision-and-goals/>
- Principios de Yogyakarta (2007). [http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)

